

## EL ESTADO REGIONAL

### **1. Concepto de Estado Regional:**

El Estado Regional es la *“forma jurídica de estado que se pretende intermedia entre el Estado Unitario y el Estado Federal que busca compatibilizar las ideas de unidad estatal y descentralización o autonomía”* (Carolina Salas, p. 4), aunque en estricto rigor se erige más como un estado unitario pero con múltiples rasgos federales. En los estados regionales o autonómicos *“existen diversos centros de poder dispersos territorialmente, conciliando esto con un gobierno nacional”* (Tomás Jordán, p.2).

### **2. Características del Estado Regional:**

I. Existe una Única Constitución que rige a todos los territorios y habitantes de la República (Carolina Salas, p.5).

II. El Estado estará realmente Descentralizado: Política, Tributaria (fiscal y económica) y Administrativamente. Además de estar Desconcentrado Territorialmente, relativo a aquellos organismos y servicios estatales que sean centrales. El proceso de desconcentración permitirá la autonomía necesaria para re-pensar los recursos naturales.

II. Las regiones serán verdaderamente autónomas, pues van a contar con autonomía: jurídica, política, legislativa, económica y reglamentaria; además de contar con autonomías locales (municipal/regionales) y plurinacionales (indígenas/tribales):

- Cada región tendrá diversificación de fuentes normativas en el nivel legislativo, pues se otorga a las regiones la potestad de dictar leyes en una serie de materias o bien se producen formas mixtas y más intensas de interrelación de ordenamientos regionales y estatales (Carolina Salas, p.5).
- Cada región contará con personalidad jurídica y patrimonio propio (Tomás Jordán, p.7).
- Cada región contará con un estatuto propio pero no goza de rango constitucional, y será elaborado mediante un procedimiento democrático y regulado en la Constitución, el que tendrá jerarquía normativa (Eduardo Mondaca, p.5).
- Cada región tendrá capacidad de dirigir o gobernar la entidad regional de acuerdo con sus propias decisiones políticas (Carolina Salas, p.5).

- Cada región debe contar con organismos legislativos para dictar distintos cuerpos normativos locales inferiores a las normas de rango constitucional y legal, por ejemplo normas de policía local, de justicia vecinal, buen vivir, ambiental, agricultura, ganadería, deportes, artes, etc. (Eduardo Mondaca, p.4).
- Cada región tendrá la potestad de crear y reconocer sub-divisiones internas tales como provincias, así también de eliminarlas o fusionarlas (Eduardo Mondaca, p.8 & Esteban Valenzuela, p.1).
- Cada región tendrá la potestad de establecer estatutos jurídicos para pueblos originarios, pueblos tribales, territorios especiales, zonas y áreas de protección bioecológica o de recursos naturales estratégicos, cuya planificación territorial será vinculante (Eduardo Mondaca, p.8 & Esteban Valenzuela, p.2).
- Cada región estarán a cargo de la gobernanza multi-actor del agua como autoridad regional de aguas y cuencas hidrográficas (Esteban Valenzuela, p.2).
- Cada región tendrá entre sus competencias el fomento productivo y agrícola, la creación de empresas públicas regionales, *desarrollo endógeno*, el cuidado ambiental, la movilidad y gobernanza metropolitana, el desarrollo social, capital humano territorial, vivienda, educación y vida saludable (Esteban Valenzuela, p.2).
- Cada región, municipios y autoridades indígenas podrán tener sistema de seguridad comunitaria, tránsito y protección ambiental (Esteban Valenzuela, p.2).
- Cada región tendrán potestades normativas en pluralismo jurídico que no puede colisionar con los principios constitucionales, cartas de derechos humanos y tratados internacionales (Esteban Valenzuela, p.1).
- Cada región se regirá por una Ley de Rentas Territoriales, la que permitirá que se recauden tributos regionales con un 50% de la coparticipación de las rentas y un fondo de convergencia territorial estructural solidario (Esteban Valenzuela, p.1).
- Cada región tendrá control sobre recursos fiscales que garanticen un piso mínimo para formular políticas fiscales a escala regional y municipal. Aumento de gasto y recaudación a través de instrumentos autónomos y compartidos (Egon Montecinos, p.11).
- Cada región podrá crear empresas públicas y alianza público-privadas (Esteban Valenzuela, p.2).

III. Existen múltiples mecanismos de participación ciudadana (democracia directa y semi-directa) y control ciudadano regional y local, tales como: plebiscitos, consultas locales, consulta indígena, iniciativas populares legislativas (Egon Montecinos, p.11).

IV. Cobran relevancia los valores de: participación, control, solidaridad, equidad territorial, establecidos en forma de "*principios constitucionales*", como elementos claves de nuestra convivencia social, organización territorial y gobernanza local (Carolina Salas, p.5).

V. Se instaure de manera progresiva, por lo que serán necesarias "*normas transitorias*".

### 3. Justificación del Estado Regional:

En primer lugar, el Estado Regional es la *“alternativa viable para ser configurada en nuestro país”* (Carolina Salas, p.1), esto porque reúne y reúne los principales intereses tanto de los partidarios de los estados unitarios como federales, razón por lo cual, esta forma de estado podría tener más consenso en una votación que involucre distintas sensibilidades políticas, sean de derecha, centro e izquierda. Además, un Estado Regional podría ser el paso o eslabón generacional intermedio entre el tránsito de un Estado Unitario (arraigado en nuestros más de doscientos años de historia como país), a un Estado Federal, el cual podría ser preferido y optado por las futuras generaciones en un eventual nuevo proceso constituyente dentro de cincuenta años o más, decisión que quedará supeditada de todas maneras a la cultura de esa época, a las necesidades sociales del momento, a las capacidades fiscales de cada territorio y del país en total.

En último lugar se debe considerar que, el Estado Regional *“puede solucionar varios problemas”* (Carolina Salas, p.1). Estos problemas son:

*“a) Desigualdades territoriales. Hoy no da lo mismo donde se nace. b) Falta de reconocimiento autonómico territorial y de pueblos originarios. c) Debilidad de instituciones de gobiernos subnacionales. d) Carencia de políticas públicas con pertinencia territorial de la mano de falta de recurso humano en regiones. e) Déficit democrático, ausencia de contrapeso social y político a la captura de servicios públicos regionales”* (Egon Montecinos, p.9).

### 4. Actual Normativa Constitucional:

Art. 3 de la Constitución Política de 1980:

“Chile es un Estado Unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley”

## 5. Propuesta Normativa Constitucional:

“Chile es un Estado Regional, Plurinacional, Autonomista, Fraternal y Solidario.

Existirá una administración central del Estado del cual se desprenderá el poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial y otros organismos centrales y autónomos que esta Carta reconozca, sin perjuicio de su descentralización y desconcentración administrativa; en conformidad a las posteriores normas constitucionales subsecuentes y también a lo establecido en las leyes.

Existirán además gobiernos locales, de carácter regional, municipal y plurinacionales, que gozan de autonomía y están organizadas conforme a las sucesivas normas constitucionales y a lo establecido en las leyes. Esta autonomía es jurídica, legislativa, política, presupuestaria y reglamentaria.

Esta constitución regirá a todas las personas, sean naturales o jurídicas o sean chilenos o extranjeros, de todos los territorios y zonas del país, también a todas las autoridades y poderes constituidos, todos sujetos a la supremacía constitucional y juridicidad que emana del poder constituyente y la voluntad de la soberanía popular radicada en los pueblos, su manifestación mediante sufragio y sus derechos fundamentales ratificados por este código magno, así como en los tratados internacionales y nuestra legislación; así mismo todos los representantes, sean nacionales, locales, tribales, indígenas e internacionales que se encuentren en la República deben velar y cumplir cabalmente con sus deberes, los derechos humanos, la paz social, el ordenamiento jurídico imperante y la institucionalidad vigente.

Nadie ni ningún grupo está por sobre la Constitución ni podrán arrogarse más atribuciones que las propias y limitadas que esta misma Carta les faculta” .

La idea de este proyecto de norma constitucional es consagrar en primer lugar, la próxima forma de estado de nuestro país representado por la figura de un Estado Regional, el cual reúne los mejores y más consensuados aspectos tanto de los Estados Unitarios como de los Estados Federales. De esta manera se consagra una administración central y sus respectivos

gobiernos locales con amplias facultades, superando de esta manera el modelo actual, dando mayor poder y democracia a las metrópolis regionales y a sus territorios rurales.

La segunda idea de este proyecto de norma constitucional es dar operatividad al *principio de supremacía constitucional* y al *principio de juridicidad* aplicado a ese gobierno central y a las administraciones locales, indígenas y tribales, los cuales deben sujetarse a la constitución, las leyes y tratados internacionales (*bloque de constitucionalidad*), no pudiendo éstas arrogarse potestades o competencias distintas o superiores de las ya positivizadas normativamente.



Federación  
**REGIONALISTA**  
Verde - Social